

EL XIV AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TECATE BAJA CALIFORNIA, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 43 FRACCION III DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, TIENE A BIEN EXPEDIR Y DICTAR EL PRESENTE ACUERDO, BAJO LAS SIGUIENTES:

#### C O N S I D E R A C I O N E S

- I. QUE EN EL MUNICIPIO DE TECATE LA NOMENCLATURA, ENTENDIDA ESTA COMO UNA ATRIBUCION DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES PARA LA DESIGNACION DE NOMBRES A BIENES O AREAS DEL DOMINIO PUBLICO, SE HA CONSTITUIDO A LA FECHA COMO UN VERDADERO PROBLEMA, DADO QUE, EL DESARROLLO URBANO HA REBASADO A LAS AUTORIDADES PARA CUMPLIR CON ESTA ATRIBUCION.
- II. EL PROBLEMA DE FALTA DE DEFINICION O IDENTIDAD DE LOS BIENES O AREAS DEL DOMINIO PUBLICO, SE HA AGUDIZADO EN LOS ULTIMOS AÑOS POR LA FALTA DE UN INSTRUMENTO JURIDICO QUE INSTITUCIONALMENTE DEFINA LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS A SEGUIR, PARA IDENTIFICAR CON UN NOMBRE O NUMERACION EN LA GEOGRAFIA URBANA, A LOS INMUEBLES MUNICIPALES O PARTICULARES RESULTANTES DEL DESARROLLO URBANO.
- III. QUE UNA DEBIDA NOMENCLATURA PERMITE LA LOCALIZACION DE LOS BIENES A QUE NOS HEMOS VENIDO REFIRIENDO, ASI COMO TAMBIEN LA LOCALIZACION DE LOS DOMICILIOS PARTICULARES, DATO ESTE ULTIMO COMO EL PRIMERO, QUE ADEMAS DE IDENTIFICACION PERMITE EL ARRAIGO A LOS CIUDADANOS.
- IV. QUE ACTUALMENTE NUESTRO MUNICIPIO Y SUS AUTORIDADES, CUENTAN CON UN INSTRUMENTO JURIDICO LLAMADO REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE NOMENCLATURA DE TECATE BAJA CALIFORNIA, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL CON FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 1979, INSTRUMENTO ESTE LEGAL, QUE EN EL TIEMPO DE SU EXPEDICION FUE PROPIO PARA SUS OBJETIVOS, MAS A 15 AÑOS YA DE SU EXISTENCIA, RESULTA OBSOLETO DADO QUE LAS CARACTERISTICAS DE NUESTRO MUNICIPIO SON A TODAS LUCES DISTANTES A LAS QUE EN SU TIEMPO LE DIERON ORIGEN.
- V. QUE ES UN CLAMOR CIUDADANO QUE DIA A DIA, COMO AUTORIDADES ESCUCHEMOS, EL HECHO DE QUE UN SIN NUMERO DE VIALIDADES SE ENCUENTRAN SIN NOMBRE Y NUMERACION, QUE IDENTIFIQUE LOS DOMICILIOS PARTICULARES, PROBLEMA QUE SE HA ACENTUADO EN LOS FRACCIONAMIENTOS DE NUEVA CREACION QUE SE HAN INTEGRADO A LA COMUNIDAD URBANA, SIN CONTAR QUE ESTE PROBLEMA ES AUN MAS GRAVE EN LAS COMUNIDADES RURALES DE NUESTRO MUNICIPIO, DONDE SUS CALLES CARECEN DE NOMBRES Y CON MAS RAZON DE NUMERACIONES IDENTIFICATIVAS.
- VI. POR OTRA PARTE, LA FALTA DE UNA DEBIDA NOMENCLATURA MUNICIPAL, LE OCASIONA PROBLEMAS A LAS AUTORIDADES, CUALQUIERA QUE ESTAS SEAN, PARA LOCALIZAR LOS DOMICILIOS DE LOS CIUDADANOS EN LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS, TALES COMO EL SERVICIO POSTAL, O LA LOCALIZACION DE DOMICILIOS FISCALES, POR MENCIONAR ALGUNO DE ELLOS.

- VII. CONSCIENTE LA ACTUAL ADMINISTRACION MUNICIPAL DEL PROBLEMA QUE LA NOMENCLATURA REPRESENTA, Y EN UN INTENTO POR REORDENAR EN ESTE ASPECTO A NUESTRA COMUNIDAD, ELABORO UN PROYECTO DE REGLAMENTO DENOMINADO "REGLAMENTO DE NOMENCLATURA PARA EL MUNICIPIO DE TECATE BAJA CALIFORNIA", EN EL CUAL SE PLASMAN LOS OBJETIVOS QUE PERSIGUE, ASI COMO TAMBIEN SE INVOLUCRA EN LA SOLUCION DE ESTE PROBLEMA, TANTO A AUTORIDADES COMO AL SECTOR PRIVADO.
- VIII EL PROYECTO DE REGLAMENTO AL QUE HEMOS REFERIDO EN LA CONSIDERACION ANTERIOR, FUE PRESENTADO OFICIALMENTE EN EL SENO DEL CABILDO DEL XIV AYUNTAMIENTO, EN SESION ORDINARIA DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 1994; ACORDANDOSE EN LA MISMA, SOMETER EL CITADO PROYECTO DE REGLAMENTO A LA CONSULTA PUBLICA.
- IX. QUE EL PROYECTO DE REGLAMENTO, VIENE ADEMAS A CONSTITUIRSE COMO UN INSTRUMENTO DE APOYO A LOS PROGRAMAS DE MODERNIZACION CATASTRAL Y AL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE NUESTRO MUNICIPIO, YA PUESTOS EN PRACTICA POR ESTA ADMINISTRACION.
- X. QUE ESTE AYUNTAMIENTO EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO REFERIDO EN LA CONSIDERACION VIII, Y CONSCIENTE DE QUE LOS INSTRUMENTOS LEGALES SOLAMENTE SON OBSERVABLES CUANDO REFLEJAN UNA REALIDAD SOCIAL, SACO A CONSULTA PUBLICA EL PROYECTO DE REGLAMENTO QUE NOS OCUPA, HACIENDOLO DEL CONOCIMIENTO DE LOS HABITANTES Y VECINOS DE NUESTRA COMUNIDAD, Y MUY EN ESPECIAL, A 30 GRUPOS INTERMEDIOS REPRESENTATIVOS DEL SECTOR PRIVADO, DENTRO DE LOS CUALES PODEMOS MENCIONAR A CAMARA JUNIOR FEMENIO Y VARONIL, GRUPO MADRUGADORES, CLUB ROTARIO, CLUBES DE LEONES, CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION, CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACION, COLEGIO DE INGENIEROS, COLEGIO DE ARQUITECTOS, COLEGIO DE ABOGADOS, COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS, CONFEDERACION DE TRABAJADORES DE MEXICO, POR MENCIONAR SOLO ALGUNOS DE ELLOS; CON EL OBJETO DE RECOGER SU SENTIR Y PLASMAR SUS IDEAS Y OPINIONES EN EL PROYECTO DE REGLAMENTO DE NOMENCLATURA.
- XI. QUE ES UNA ATRIBUCION DE LOS AYUNTAMIENTOS EL DESIGNARLES UNA IDENTIFICACION A LOS BIENES PUBLICOS Y PRIVADOS DE NUESTRA CIUDAD, AL AMPARO DE LO QUE LEGALMENTE ESTABLECE EL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA LEGISLACION LOCAL DE NUESTRO ESTADO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, EL XIV AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TECATE BAJA CALIFORNIA, CON APOYO EN EL ARTICULO 192 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO, TIENE A BIEN DICTAR Y APROBAR EL SIGUIENTE ACUERDO:

UNICO: SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE NOMENCLATURA PARA EL MUNICIPIO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA, EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

## **REGLAMENTO DE NOMENCLATURA PARA EL MUNICIPIO DE TECATE, B. C.**

### **CAPITULO PRIMERO**

**ARTICULO 1.-** EL PRESENTE ORDENAMIENTO ES DE INTERES PUBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL, EL CUAL TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ASIGNACION DE NOMBRES O CLAVES DE IDENTIFICACION NUMERICA O ALFABETICA A LOS BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD PUBLICA O PARTICULAR, UBICADOS DENTRO DE LA JURISDICCION TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE TECATE.

**ARTICULO 2.-** LOS OBJETIVOS ESPECIFICOS DEL PRESENTE ORDENAMIENTO SON:

- I. EL ASIGNAR NOMBRE A LAS CALLES, CALLEJONES, AVENIDAS, COLONIAS, FRACCIONAMIENTOS, BOULEVARES, CALZADAS DEL MUNICIPIO DE TECATE.
- II. EL ASIGNAR NOMBRE A LOS PARQUES, PLAZAS, MONUMENTOS, UNIDADES DEPORTIVAS, JARDINES Y DEMAS BIENES U OBRAS PUBLICAS DEL DOMINIO PUBLICO.
- III. EL ASIGNAR IDENTIFICACION NUMERICA O ALFABETICA A LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD PUBLICA O PARTICULAR, UBICADOS EN LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE TECATE.

**ARTICULO 3.-** PARA LOS EFECTOS DE ESTE ORDENAMIENTO SE ENTENDERA POR NOMENCLATURA, AL CONJUNTO DE DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS Y TECNICAS, RELACIONADAS CON LA ASIGNACION DE NOMBRES E IDENTIFICACION NUMERICA O ALFABETICA A LOS BIENES PUBLICOS O PARTICULARES UBICADOS EN LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO.

**ARTICULO 4.-** EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TECATE ES EL UNICO FACULTADO PARA MEDIANTE EL ACUERDO RESPECTIVO, ASIGNAR LOS NOMBRES O IDENTIFICACION NUMERICA O ALFABETICA A LOS BIENES INMUEBLES PUBLICOS O PARTICULARES, UBICADOS EN LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE TECATE.

**ARTICULO 5.-** EL AYUNTAMIENTO DE TECATE PARA CUMPLIR CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO ANTERIOR SE AUXILIARA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE NOMENCLATURA, EL CUAL FUNGIRA COMO UN ORGANISMO AUXILIAR, TECNICO Y CONSULTIVO EN MATERIA DE NOMENCLATURA MUNICIPAL.

**ARTICULO 6.-** EL CONSEJO MUNICIPAL DE NOMENCLATURA, SE INTEGRARA POR UN REPRESENTANTE DE LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

- a) REGIDOR COORDINADOR DE LA COMISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS;
- b) REGIDOR COORDINADOR DE LA COMISION DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA;
- c) DIRECCION DE PLANEACION Y CONTROL DEL DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO;

- d) SUB-DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO;
- e) INSTITUTO DE PROMOCION DEL DESARROLLO URBANO DE TECATE;
- f) DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL;
- g) CASA DE LA CULTURA MUNICIPAL;
- h) DELEGADOS MUNICIPALES;
- i) COMISION ESTATAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE TECATE;
- j) DELEGACION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO;
- k) COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD;
- l) DELEGACION ESTATAL DEL REGISTRO ESTATAL DE ELECTORES;
- m) DELEGACION DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES;
- n) DELEGACION MUNICIPAL DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO;
- o) DELEGACION DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO;
- p) CRONISTA MUNICIPAL;
- q) LOS DEMAS QUE APRUEBE EL CABILDO.

ARTICULO 7.- SON ATRIBUCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE NOMENCLATURA LAS SIGUIENTES:

- a) EL RECIBIR Y ANALIZAR LAS PETICIONES CIUDADANAS RELATIVAS A LA ASIGNACION DE NOMBRES A LOS BIENES O AREAS DEL DOMINIO PUBLICO A LAS QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 2 DEL PRESENTE ORDENAMIENTO.
- b) SOMETER A CABILDO LOS DICTAMENES SOBRE LA ASIGNACION DE NOMBRES A LOS INMUEBLES O EDIFICIOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 2 DEL PRESENTE ORDENAMIENTO.
- c) VIGILAR LA ASIGNACION E IDENTIFICACION NUMERICA O ALFABETICA A LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD PUBLICA O PARTICULAR.
- d) EL PROPONER A CABILDO LA ASIGNACION DE NOMBRES A COLONIAS, FRACCIONAMIENTOS PUBLICOS O PRIVADOS Y EN GENERAL A LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE NUEVA CREACION.
- e) EL ASIGNAR IDENTIFICACIÓN NUMÉRICA O ALFABÉTICA A LOS INMUEBLES RESULTANTES DE NUEVOS ASENTAMIENTOS HUMANOS.
- f) ESTUDIAR LA PROBLEMÁTICA DE DUPLICIDAD DE CLAVES O NOMBRES DE BIENES PÚBLICOS O PRIVADOS PROPONIENDO AL CABILDO LAS SOLUCIONES ADECUADAS.
- g) ESTABLECER COMISIONES PARA LOS ANÁLISIS DE LA PROBLEMÁTICA DE NOMENCLATURA QUE SE REGISTRE EN LAS COMUNIDADES NO URBANAS DEL MUNICIPIO.
- h) LAS DEMÁS QUE LE CONSIGNEN LAS LEYES, REGLAMENTOS O DISPOSICIONES DEL CABILDO.

ARTICULO 8.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO:

- I. DESEMPEÑAR EL CARGO CON TODA LA DILIGENCIA POSIBLE;
- II. ASISTIR A LAS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL CONSEJO;
- III. CUMPLIR CON LAS COMISIONES QUE SE LE CONFIERAN;
- IV. TENER VOZ Y VOTO EN LAS REUNIONES DEL CONSEJO;
- V. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES DEL CABILDO.

POR CADA UNO DE LOS CONSEJEROS PROPIETARIOS, SE NOMBRARÁ TAMBIÉN UN SUPLENTE. Y SU REPRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO SERÁ HONORÍFICA.

ARTICULO 9.- EL CONSEJO MUNICIPAL DE NOMENCLATURA SERÁ PRESIDIDO POR EL REGIDOR COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, DEBIENDO FUNGIR COMO SECRETARIO TÉCNICO DEL MISMO, EL SUB DIRECTOR DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTICULO 10.- EL SECRETARIO TÉCNICO TENDRÁ LA FUNCIÓN DE MODERAR LAS SESIONES, LEVANTAR LAS ACTAS, Y TODAS LAS DEMÁS QUE LAS LEYES Y REGLAMENTOS LE CONFIERAN.

ARTICULO 11.- TODOS LOS ACUERDOS Y DICTÁMENES DEL CONSEJO DEBERÁN SER PRESENTADOS PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 12.- UNA VEZ INTEGRADO EL CONSEJO, DEBERÁ FUNCIONAR EN CONSULTA PERMANENTE, Y SUS INTEGRANTES DURARÁN EN SU CARGO EN TANTO LA DEPENDENCIA U ORGANISMO QUE REPRESENTEN, NO DESIGNE SUSTITUTO.

ARTICULO 13.- EN EL CASO DE QUE CUALQUIERA DE LOS CONSEJEROS SE ENCUENTRE DURANTE SU FUNCIÓN EN LA IMPOSIBILIDAD DE PERMANECER EN EL CARGO, ENTRARÁ EN FORMA INMEDIATA EL CONSEJERO SUPLENTE, MEDIANTE LA JUSTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 14.- EL CONSEJO CELEBRARÁ REUNIONES LAS CUALES PODRÁN SER ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS.

ARTICULO 15.- AL INICIO DE CADA PERÍODO ANUAL DE TRABAJO, EL CONSEJO APROBARÁ EL CALENDARIO DE LAS REUNIONES ORDINARIAS.

ARTICULO 16.- LAS REUNIONES EXTRAORDINARIAS SERÁN CONVOCADAS POR EL CONSEJERO PRESIDENTE, MEDIANTE CONVOCATORIA, DEBERÁ NOTIFICARSE A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO CON UN MÍNIMO DE 36 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

ARTICULO 17.- PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS SE REQUERIRÁ DEL QUÓRUM LEGAL CONSTITUIDO POR EL 50% MÁS UNO DE SUS INTEGRANTES.

ARTICULO 18.- EN EL CASO DE NO EXISTIR EL QUÓRUM LEGAL, HABRÁ DE VOLVERSE A CONVOCAR A LOS CONSEJEROS PARA QUE ASISTAN A UNA PRÓXIMA REUNIÓN EL DÍA Y HORA QUE SE FIJE PARA EL EFECTO, AL CONVOCAR A LOS CONSEJEROS SE LES CITARÁ A LA REUNIÓN SIN SUJECCIÓN AL QUÓRUM LEGAL.

ARTICULO 19.- TODOS LOS ACUERDOS Y DICTÁMENES QUE SE TOMEN EN REUNIONES POR EL CONSEJO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS 2 ARTÍCULOS ANTERIORES SERÁN VÁLIDOS Y OBLIGATORIOS PARA TODOS LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 20.- LOS ACUERDOS DEL CONSEJO SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS CONSEJEROS PRESENTES EN CADA REUNIÓN, Y EN CASO DE EMPATE, EL CONSEJERO PRESIDENTE TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.

#### CAPITULO SEGUNDO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE DICTAMEN

ARTICULO 21.- EN EL SENO DEL CONSEJO, FUNCIONARÁ UNA OFICIALÍA DE RECEPCIÓN, CUYA FUNCIÓN SERÁ LA DE CONSTITUIRSE COMO OFICINA RECEPTORA DE LAS PROPUESTAS O INQUIETUDES CIUDADANAS RELACIONADAS CON LA NOMENCLATURA DEL MUNICIPIO; LA CUAL FUNCIONARÁ EN LAS OFICINAS DE LOS REGIDORES Y SU FUNCIONAMIENTO LO DETERMINARÁ EL CONSEJO.

ARTICULO 22.- UNA VEZ RECIBIDAS LAS SOLICITUDES DE NOMENCLATURA POR EL COMITÉ DE RECEPCIÓN, DEBERÁ REGISTRARLA BAJO UN NÚMERO EN EL LIBRO CORRESPONDIENTE Y POSTERIORMENTE PRESENTARLA PARA QUE SEA ANALIZADA POR EL CONSEJO MUNICIPAL DE NOMENCLATURA.

ARTICULO 23.- EL CONSEJO MUNICIPAL DE NOMENCLATURA ANALIZARÁ CON DETENIMIENTO LA SOLICITUD CIUDADANA LA CUAL, DEBERÁ SER DISCUTIDA AMPLIAMENTE POR SUS INTEGRANTES Y ESTAR EN CONDICIONES FINALMENTE DE EMITIR EL DICTAMEN Y ACUERDO CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 24.- EL CONSEJO MUNICIPAL DE NOMENCLATURA, EN SUS FUNCIONES DE ANÁLISIS DE PROPUESTAS, PODRÁ AUXILIARSE DE LA PARTICIPACIÓN Y CONSULTA CIUDADANA QUE LE PERMITA CONTAR CON EL RESPALDO COMUNITARIO PARA EMITIR SUS DICTAMENES O ACUERDOS RELACIONADOS CON LA NOMENCLATURA.

ARTICULO 25.- LA PARTICIPACIÓN Y CONSULTA CIUDADANA SE REGULARÁ EN EL REGLAMENTO MUNICIPAL DE LA MATERIA.

ARTICULO 26.- EL CONSEJO MUNICIPAL DE NOMENCLATURA MUNICIPAL CONTARÁ CON EL APOYO TÉCNICO DE LOS ORGANOS Y DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS, POR LO QUE ES OBLIGACIÓN DE ÉSTAS, PROPORCIONAR EL AUXILIO E INFORMACIÓN NECESARIA QUE ESTÉ A SU ALCANCE.

ARTICULO 27.- LOS ACUERDOS QUE TOMA EL CONSEJO RELACIONADOS CON LA NOMENCLATURA DEL MUNICIPIO DEBERÁN TURNARSE AL SENO DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE ÉSTE EN DEFINITIVA ANALICE SU CONTENIDO Y EN SU CASO, EMITA LOS ACUERDOS CORRESPONDIENTES RELATIVOS A LA NOMENCLATURA DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 28.- TODOS LOS FRACCIONADORES PÚBLICOS O PARTICULARES A EFECTOS DE ASIGNAR LOS NOMBRES A LOS BIENES A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES I Y II DEL PRESENTE ORDENAMIENTO TENDRÁN LA

OBLIGACION DE SEGUIR EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

**CAPITULO TERCERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 29.-** LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO O PRIVADO DEL MUNICIPIO A LOS QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 2 DEL PRESENTE ORDENAMIENTO SE LES PODRÁ PONER POR NOMBRE:

- a) NOMBRES DE PERSONAJES QUE LA HISTORIA LOS RECONOZCA COMO HÉROES PATRIOS.
- b) NOMBRES DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SE HAYAN DISTINGUIDO POR SUS ACCIONES EN BENEFICIO A LA COMUNIDAD.
- c) FECHAS DE ACONTECIMIENTOS O HECHOS HISTÓRICOS QUE CONTRIBUYERON A LA FORJACIÓN DE LA PATRIA.
- d) CUALQUIER OTRO NOMBRE QUE SEA SUSTENTADO POR ARGUMENTOS O HECHOS QUE OBEDEZCAN A UNA RAZÓN COMUNITARIA

**CAPITULO CUARTO  
DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES**

**ARTICULO 30.-** NINGUNO DE LOS INMUEBLES, COLONIAS O FRACCIONAMIENTOS Y LOS DEMÁS A LO QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 2 DEL PRESENTE ORDENAMIENTO, SE LES PODRÁ ASIGNAR LOS NOMBRES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, GOBERNADOR DEL ESTADO, PRESIDENTE MUNICIPAL, DURANTE EL TIEMPO DE SU ENCARGO, NI EL DE SUS CÓNYUGES O PARIENTES HASTA EL SEGUNDO GRADO.

**ARTICULO 31.-** LA SINDICATURA MUNICIPAL A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL EN EL ÁMBITO DE SU RESPECTIVA COMPETENCIA, ADOPTARÁ LAS MEDIDAS CONDUCENTES PARA QUE SE CUMPLA CON EL PRESENTE ORDENAMIENTO.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** EL PRESENTE ORDENAMIENTO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

**SEGUNDO:** PARA LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE REGLAMENTO, TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA NOMENCLATURA DEL MUNICIPIO ESTARÁN A LO QUE DISPONGA EL AYUNTAMIENTO.

**TERCERO.-** EL PRESENTE ORDENAMIENTO ABROGA EN SU TOTALIDAD AL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE NOMENCLATURA DE TECATE BAJA CALIFORNIA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO, DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 1979.

**DADO:** EN LA SALA DE CABILDO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TECATE BAJA CALIFORNIA, A LOS 25 DÍAS DEL MES DE ENERO DE 1995.

PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. PABLO CONTRERAS RODRIGUEZ

SECRETARIO MUNICIPAL

LIC. JOSE FRANCISCO JIMENEZ GOMEZ

REGIDOR

C. ROSA MARIA CASTILLO BURGOS

REGIDOR

C. CLEMENTE HERRERA SANCHEZ

REGIDOR

C. MA. DE JESUS LOURDES VALDEZ COSIO

REGIDOR

C. JOSE SANTOS VILLALOBOS PALAFOX

REGIDOR

C. ALEJANDRO MONTELLANO TRILLAS

REGIDOR

C. FILIBERTO SUAREZ AGUILAR

SINDICO PROCURADOR

C. HECTOR ARMANDO CARREÑO CASTRO